



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 125-2024-MPHCO/O

Huánuco, 23 de setiembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre de 2024; el Informe Legal N° 558-2024-MPHCO-GAJ, del 24 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 001-2024-JAC/REG-HCO ingresado según Expediente N° 202431764 de fecha 05 de julio de 2024, el Sr. Joel Arteaga Calixto, en su condición de miembro del Concejo Provincial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones y obligaciones de los regidores, expresa: *Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:* (...): **"5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal"**. El artículo 11°, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, indica que: Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Que, por su parte el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 3 del artículo 99° y el artículo 112°, determinan: **Artículo 99° Causales de abstención**, La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...) **Artículo 112° Obligatoriedad del voto**, **112.1** Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. **112.2** Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO de fecha 20 de enero de 2016, el cual ha sido modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPHCO de fecha 21 de marzo de 2018, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, normativa en cuyo artículo 8° se señala: El Pleno del Concejo es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es un cuerpo colegiado, y el número legal de los miembros es de 14 (catorce) que está integrado por el Alcalde, quien lo preside y **Trece (13) Regidores** elegidos conforme a la Ley de Elecciones Municipales (...). El artículo 27°, expresa que a los Regidores del Concejo Municipal les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) e) **"Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal"**. A su turno, el artículo 157° preceptúa: "Las comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el concejo le encargue para la emisión de disposiciones Municipales. *Las comisiones se designan por acuerdo de concejo y pueden ser ordinarias y especiales*".

Que, ahora bien, del artículo 159° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, dispone que las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptan por decisión de la mayoría de los miembros concurrentes (...). En caso de discrepancia, pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en mayoría, minoría y/o singulares. El artículo 167° indica que: **"Un Regidor puede integrar hasta cuatro (4) Comisiones Ordinarias, pudiendo presidir solo una de ellas"**; el numeral 3 del artículo 169°, dispone que el Vocal reemplaza al presidente o secretario, en caso de ausencia. En ese orden de ideas, el artículo 186° señala que el Concejo Municipal Provincial de Huánuco, contará con las siguientes comisiones ordinarias: **1. Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, 2. Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, 3. Comisión de Administración y Control Institucional, 4. Comisión de Sistema Tributario, 5. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 6. Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, 7. Comisión de Desarrollo Social, 8. Comisión de Empresas Municipales y Promoción Empresarial, 9. Comisión de Desarrollo Humano, 10. Comisión de Ecología y Medio Ambiente, 11. Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana, 12. Comisión de Juventud y Deporte, y 13. Comisión de Gestión de Riesgo y Desastres.**

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 23-2024-MPHCO/O de fecha 20 de febrero de 2024, se acuerda: Artículo 1°. **APROBAR la RECONFORMACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES PARA EL AÑO 2024**, presentada mediante propuesta por el Alcalde de esta entidad Edil, las mismas que estarán constituidas de la siguiente manera: (...) **2. COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA Y SECRETARÍA GENERAL, PRESIDENTE: JOEL ARTEAGA CALIXTO, MIEMBRO: EMILIO FERNANDO SHOL PONCE, MIEMBRO: JHIN ÁLVARO ESPINOZA CAQUI.**

Que, estando ello, mediante Carta N° 001-2024-JAC/REG-HCO ingresado según Expediente N° 202431764 de fecha 05 de julio de 2024, el Regidor Joel Arteaga Calixto, en su condición de miembro del Concejo Provincial de Huánuco, presenta su Renuncia irrevocable como miembro de la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, argumentando que sus razones obedecen a situaciones estrictamente personales y de conflicto de intereses en relación a los asuntos que se debaten en dicha comisión; precisa que como es de conocimiento a la fecha se ha presentado un pedido de vacancia al cargo de regidor que ostenta, el mismo que debe ser puesto de conocimiento y debatido en la Comisión de Asuntos Legales, la cual preside y que por ética profesional se ve impedido de seguir perteneciendo a dicha comisión.

Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 558-2024-MPHCO-GAJ, del 24 de julio de 2024, señala que, si bien es cierto el numeral 10 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...); a su vez, el artículo 190° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO y modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPHCO, dispone que son funciones de la COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA Y SECRETARÍA GENERAL, pronunciarse sobre: (...) **n. La vacancia y suspensión del alcalde y de los regidores. No es menos cierto que dicho Reglamento Interno, también establece como obligaciones de los regidores, "Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales"**; asimismo, contempla la posibilidad de que pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos **en mayoría, minoría y/o singulares**. De lo que se colige que, en situaciones similares a lo ocurrido en el caso de autos, en la que se deberá emitir dictamen respecto a la procedencia o no de la vacancia de uno de los miembros de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, este miembro puede abstenerse de participar únicamente en dicho tema, debiendo ser reemplazado por el vocal de la referida comisión, quienes deberán presentar su dictamen en unanimidad, mayoría o minoría, según lo consideren luego de analizado los hechos invocados y la norma legal aplicable.

Que, de otro lado, también se debe tener en consideración que los regidores ejercen su función fiscalizadora a través de las comisiones o especiales que conforme el Concejo Municipal, de lo que se denota que la obligación de los regidores para ser parte de una comisión ordinaria o especial es irrenunciable. Tanto más que, el máximo órgano colegiado de la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta actualmente con trece (13) regidores y por disposición del Reglamento Interno, se tiene conformado trece (13) comisiones, además de la obligatoriedad de que un regidor puede integrar hasta cuatro (04) Comisiones Ordinarias, pero con la precisión que sólo **puede presidir solo una de ellas**"; siendo así, la renuncia del Regidor Joel Arteaga Calixto, deviene en improcedente, ya que proceder de manera contraria implicaría que cualquiera de los otros doce



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(12) regidores restantes tenga que presidir dos (02) comisiones ordinarias, situación que vulneraría el propio dispositivo local tantas veces citado.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de comisión de regidores, lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido del Regidor Joel Arteaga Calixto, sobre Renuncia irrevocable a ser miembro de la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y al Regidor Joel Arteaga Calixto, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE